

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PARTE OFICIAL**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Febrero de 1919.)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS**

**REAL ORDEN NUM. 54.**

Excmo. Sr.: De conformidad con el Real decreto de 16 de Enero de 1919, previo estudio de cuantos factores deben influir en la exportacion de la legumbre denominada veza, cuales son: la produccion y consumo medio de la misma en nuestro país, cuantía de la última recolección, exportaciones en años anteriores y precios medios que regían para esta semilla en comparacion con los que hoy rigen, los que pueden fijarse, respectivamente, en 20 y 42 pesetas el quintal métrico;

S. M. el Rey (q. D. g.), previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Primero. Que la cantidad máxima de veza destinada para la exportacion durante el año 1919, y á partir de la fecha de esta Real orden, no podrá exceder de 10.000 quintales métricos.

Segundo. El precioregulador del derecho de exportacion de veza durante el corriente mes de Febrero, será de 42 pesetas los 100 kilogramos, promedio del que hoy alcanza este producto en los mercados nacionales; y

Tercero. Que la exportacion de veza estará sujeta á satisfacer como pago un derecho de 15 pesetas los 100 kilogramos.

El expresado derecho aumentará ó disminuirá automáticamente, según lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 4.º del citado Real decreto, en cantidad exactamente igual á la variacion del precio de dicho artículo en los mercados interiores.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1919.—Argente. —Señor Ministro de Hacienda.

**REAL ORDEN NÚM. 55.**

Para los efectos de la representacion obrera en el Comité provincial de distribucion de carbones creado en Asturias por Real orden de 24 de Enero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que cada uno de los dos Sindicatos obreros que en aquella Real disposicion se indican elijan libremente á un asociado de los mismos para que forme parte del Comité de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1919.—Argente.—Señor Delegado Regio de Suministros Hulleros.

**REAL ORDEN NUM. 56**

Excmo. Sr.: Caducadas en 31 de Diciembre último las autorizaciones para exportar dulces con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de ese Ministerio, fecha 16 de Julio de 1918, se han formulado á este Ministerio, algunas reclamaciones suscritas por los fabricantes en solicitud de que se les permita servir pedidos que tienen pendientes de envío, con destino al extranjero; y como quiera que actualmente subsisten las causas que obligaron á establecer una restriccion para la exportacion de los productos azucarados, precisa mantenerse en el presente año un régimen análogo al que se ha seguido durante el segundo semestre del año último.

En su virtud,  
S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que desde 1.º de Febrero hasta el 30 de Junio del corriente año se permita exportar á cada fabricante, industrial ó comerciante que lo solicite de la Direccion General de Aduanas, el mismo número de kilogramos de dulces que haya exportado en igual periodo de 1917.

2.º Las solicitudes se presentarán acompañadas de certificaciones expedidas por las Aduanas justificando que en el expresado semestre del año 1917, el solicitante ha exportado al extranjero dulces; concediéndosele la autorizacion por una cantidad igual á la que aparezca en las certificaciones, cuidando las Aduanas de hacer constar en las facturas correspondientes las anotaciones necesarias para imposibilitar la expedicion de certificaciones duplicadas para estos efectos.

3.º No podrán exportarse jarabes ni horchatas en barriles ni en otros envases que no sean los acostumbrados de botellas de capacidad máxima de un litro; y

4.º Quedan exceptuados de estos requisitos los dulces que se remitan á las islas Canarias y posesiones españolas.

De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1919.—*Argente.*—Señor Ministro de Hacienda.

REAL ORDEN NUM. 57

Excmo. Sr.: Como complemento de la prohibición para exportar aceites de oliva que estableció ese Ministerio en Real orden de 6 de Septiembre de 1917, se hizo extensiva dicha medida á las aceitunas en estado natural por Real orden de 24 de Enero de 1918, evitando con ello la salida de la primera materia de donde se extrae dicho aceite; pero decretada la libre exportación de aceite de oliva, hasta la cantidad y con arreglo á las condiciones fijadas últimamente por este Ministerio, resulta innecesario mantener la restricción de que se trata, con tanto mayor motivo cuanto que las operaciones de la molienda se hallan próximas á terminar en algunas regiones y muy adelantadas en otras, y no hay por tanto peligro de que se ocasionen mermas en la producción.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer: que cese la prohibición de exportar aceitunas en estado natural, establecida por Real orden de ese Ministerio de 24 de Enero de 1918, antes citada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1919.—*Argente.*—Señor Ministro de Hacienda.

REAL ORDEN NÚM. 58.

Excmo. Sr.: La Real orden de ese Ministerio, fecha 24 de Abril de 1915, que prohibió la exportación del yute manufacturado, exceptuó expresamente de la prohibición á los desperdicios, á los sacos y á las alpargatas elaboradas con dicha fibra vegetal; pero está no obstante, se ha venido concediendo el beneficio de tal excepción sin limitación alguna á favor de las trenzas, cosederas y plantillas, que sirven de primeras materias para la fabricación de las alpargatas, en atención á los frecuentes envíos que

de dichos artículos se realizaban con destino á América, cuyos mercados se corría el riesgo de perder en el caso de haber suspendido las exportaciones de aquellas primeras manufacturas. Este régimen, aplicado mediante permisos especiales para cada caso, no ha promovido reclamación alguna en contra ni ha ocasionado perturbación apreciable del abastecimiento interior durante la época de la guerra, á pesar de las dificultades que existían para conseguir la importación del yute en rama. Modificadas hoy favorablemente las condiciones de la importación de esta fibra textil, deben suprimirse las trabas que implican las concesiones de los permisos aludidos, que no siempre se otorgan con la oportunidad necesaria para poder realizar los embarques.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, se ha servido disponer que pueden exportarse libremente las trenzas, cosederas y plantillas de yute para la fabricación de alpargatas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1919.—*Argente.*—Señor Ministro de Hacienda.

REAL ORDEN NÚM. 59

Establecida la tasa del aceite de oliva por Real orden de 13 de Enero del año actual, inserta en la *Gaceta* del 14 del mismo mes, y transcurrido con exceso el plazo prudencial conveniente para que el comercio pudiese haber dado salida á las existencias compradas con anterioridad á mayor precio, es indispensable imponer la efectividad de dicha tasa, adoptando al propio tiempo determinaciones para que el abastecimiento mercantil se haga en igual forma.

Por virtud del régimen actual de exportaciones se han constituido depósitos á disposición de la Comisaría General de Abastecimiento de Aceites, con los cuales se puede atender en primer término á las necesidades del consumo interior; pero no por ello podría tolerarse que los tenedores de aceites no depositados exigiesen para venderlo precios superiores á los de tasa; como son muchas las quejas recibidas sobre abusos en tal sentido realizados se impone la necesidad de poner término á

los mismos y de adoptar medidas para concluir con un régimen que sería de irritante desigualdad.

En consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles convocarán inmediatamente á las Juntas provinciales de su presidencia, y si no lo hubieren ya hecho invitarán á las cooperativas de consumo, gremios y almancenistas á que formulen pedidos de las cantidades que necesiten para el consumo mensual, advirtiéndoles que las habrían de adquirir en los depósitos constituidos, pagándolas contra entrega de la mercancía.

Recibidas las solicitudes, las Juntas las enviarán informadas á la Comisaría General de Abastecimiento de Aceites, indicando los sitios donde fuese conveniente hacer adjudicación para aminorar el recargo por gastos de transportes.

2.º Las Autoridades locales anunciarán inmediatamente al público, si ya no lo hubiesen hecho, la implantación de la tasa; obligarán á los comerciantes á poner en sitios visibles de sus establecimientos carteles con los precios, que serán los autorizados en cada provincia por la Comisaría General; donde no se hubiese hecho aún la propuesta de sobretasa ó no se hubiera aprobado por la Comisaría, las Juntas fijarán provisionalmente el precio sobre la base de tasa, gastos de transporte justificados, arbitrios municipales y utilidad industrial.

3.º Se prohíbe la venta de aceites á precios superior al de tasa, y serán aplicadas á los contraventores las sanciones que autorizan la ley de Subsistencias y disposiciones complementarias.

Las cooperativas de consumo, gremios de vendedores y almancenistas comunicarán á la Comisaría General de Abastecimiento de Aceites las negativas de venta á precio de tasa que se les hiciese por los tenedores, á fin de que una vez comprobadas las denuncias se aplique el debido correctivo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1919.—*Argente.*—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(*Gaceta del 6 de Febrero de 1919.*)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 184.

Olivares de Duero.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y la Junta municipal de esta villa en el cuarto trimestre de 1918, que forma el Secretario en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 109 y 110 de la ley Municipal.

Acuerdos tomados por el Ayuntamiento.

Ordinaria del 5 y 12 de Octubre.—No se celebraron por hallarse sufriendo los efectos de la epidemia gripal, la mayoría de los Concejales de este Ayuntamiento.

Ordinaria del 19 de Octubre de 1918.—Se aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, fijando la atención en las Circulares del Gobierno Civil, sobre sanidad y Subsistencias y otras de la Administración de Contribuciones sobre formación de Repartimiento y demás documentos contributivos para el año de 1919, acordando las medidas oportunas para el cumplimiento de dichos servicios.

Se nombró Secretario en propiedad de la Corporación al aspirante interino D. José María González Monéo, único que reunió las condiciones del anuncio, acordando dar conocimiento al señor Gobernador y proveer al interesado del correspondiente título y ponerle en posesión del cargo.

Por fallecimiento del Inspector Veterinario, se acordó abrir concurso para la provisión de dicha plaza, nombrando como interino á D. Enrique González, con residencia en el inmediato pueblo de Quintanilla de abajo.

Se acordó que por la Alcaldía se ponga en posesión á los vocales de la Junta municipal designados por la suerte en la última sesión, por no haberse reclamado contra dicha operación.

Se acordó que la Comisión de Hacienda procediese inmediatamente á la confección del proyecto del presupuesto ordinario para el año de 1919, y para que aquella conozca los recursos de que puede disponer y cumplir á la vez las disposiciones sobre Contribuciones é Impuestos, se fijaron los recargos sobre aquellos en su tipo máximo.

Ordinaria del 26 de Octubre de

1918.—Se aprobó el acta de la anterior.

La Corporacion quedó enterada de la correspondencia oficial de la última semana.

El Sr. Presidente dió cuenta de haber puesto en posesion del cargo de Secretario á D. José María Gonzalez y se acordó aprobar y archivar el expediente formado al efecto.

Se acordó rectificar las relaciones de terrenos concejiles y suertes comunales que llevan los vecinos de esta villa, por entender que existen ocultaciones que merman los ingresos municipales y que se expongan al público para oír reclamaciones, fijando el tipo ó cánón por que ha de contribuir cada suerte.

Ordinaria del 2 de Noviembre de 1918.—Se aprobó el acta de la anterior.

La Corporacion se dió por enterada de la correspondencia y «Boletines Oficiales» de la semana.

Se acordó aprobar la relacion rectificada de terrenos concejiles, por no haberse presentado reclamacion en contra, quedando pendiente la resolucion que ha de tomarse sobre la relacion de suertes comunales.

A propuesta del Sr. Regidor Síndico se acordó que por la Presidencia se convoque á la Junta municipal, para que acuerde lo que convenga en vista de los cargos acumulados por dicho Concejal, contra el Médico titular, de los cuales resultan: Que dicho señor abandona la localidad cuando le place sin permiso ni conocimiento de la Autoridad local, habiéndose llegado el caso de hacerlo cuando se hallaba declarada oficialmente la epidemia gripal. Que se han recibido varias quejas de algunos vecinos de la beneficencia municipal. Que los meses de verano los pasa en una finca distante ocho kilómetros. Que el nombramiento de dicho funcionario no se ajustó á las prescripciones legales por haber tomado parte en él el padre y un pariente del interesado, sin sin cuya asistencia no hubiese habido número para tomar acuerdo. Que tampoco se formó el debido expediente ni se le expidió el correspondiente título administrativo, etc., etc.

Se acordó que las cuentas de caudales del año de 1917 pasen á informe del Sr. Regidor Síndico.

Ordinaria del 9 de Noviembre

de 1918.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó requerir á D. Sérvulo Calvo para que en término de tres días, deje expedito el paso que tiene ocupado en la cañada de las bodegas, apercibiéndole en otro caso con poner en ejecucion este acuerdo por cuenta suya, sin perjuicio de la multa correspondiente.

El Sr. Presidente hizo presente á la Corporación que en vista del completo abandono del servicio del alumbrado se había dirigido al contratista pidiéndole explicaciones y contestacion, acordando el Ayuntamiento hacer suya la carta y esperar las explicaciones para obrar con arreglo á las mismas.

Se acordó rectificar el anuncio de la plaza de Inspector-Veterinario y remitirle nuevamente al Sr. Gobernador en cumplimiento de orden del mismo.

Se acordó ingresar en la Depositaria de fondos carcelarios del partido las sumas que consienta el actual presupuesto y protestar si es necesario del expediente de apremio por no hallarse en forma, ni requisitado como previene el Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Se acordó ingresar el importe del 4.º trimestre de contingente provincial y abonar el viaje con cargo á su capítulo.

Ordinaria del 16 de Noviembre de 1918.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de las disposiciones oficiales y correspondencia de la semana y la Corporacion se dió por enterada.

El Sr. Presidente manifestó que cumpliendo acuerdos de la sesion anterior había realizado en las respectivas oficinas el importe de contingente provincial y carcelario; la Corporacion quedó enterada y satisfecha.

Se acordó repetir el aviso al señor Segovia ó á su encargado, apremiando para que manifieste si está ó no dispuesto á cumplir el contrato de suministro de luz, y de no contestar ó pasar ocho días sin reanudar aquella, la Corporacion obrará como proceda.

Ordinaria del 23 de Noviembre de 1918.—Se aprobó el acta de la anterior.

La Corporacion quedó enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales de la semana.

Se aprobó la relacion rectificada de suertes Comunales, sin reclamacion.

Se acordó exponer al público los Repartimientos del arbitrio de terrenos concejiles para el presente año hasta la próxima sesion en que se resolverán las reclamaciones ó se aprobarán definitivamente.

Se comisionó al Secretario de la Corporacion para presentar en las oficinas provinciales los Retimientos de Rústica y Urbana y Matrículas de Industrial para 1919 y otros servicios.

Ordinaria del 30 de Noviembre de 1918.—Se aprobó el acta de la anterior.

La Corporacion se dió por enterada de la correspondencia oficial y disposiciones convenidas en los «Boletines» de la semana.

Se acordó pasar á la Comision para su informe las Cuentas municipales de 1917.

Se aprobó sin reclamacion el Repartimiento del arbitrio de terrenos Concejiles y suertes comunales para el año actual con el aumento procedente de las ocultaciones descubiertas, ordenando su entrega al Recaudador para la cobranza de sus cuotas.

En atencion á nuevas faltas de cumplimiento á sus deberes y de respeto á la Alcaldía por parte del Sr. Médico titular denunciadas por la Presidencia, en votacion unánime se acordó la destitucion de dicho funcionario por su mal comportamiento y haberse hecho incompatible con la Autoridad local, sin perjuicio de oír á la Junta municipal en pleno á la que se dará á conocer este acuerdo.

Se dió cuenta de una instancia presentada por el Médico particular D. Enrique Antón, en reclamacion de pesetas por servicios prestados á los enfermos pobres por ausencia del titular durante la última epidemia, y por unanimidad se acordó acceder á la peticion del reclamante y satisfacer 200 pesetas con cargo á los Capítulos 5.º y 11.º del presupuesto de Gastos, haciendo responsable de esta suma al Titular Sr. Martin, que con su ausencia en época en que las disposiciones legales no consiente á los facultativos titulares separarse del pueblo de su residencia, dió motivo á tales gastos, previniendo al Sr. Alcalde para que al liquidar al Sr. Martin sus haberes le dé cuenta de este acuerdo.

Ordinaria del 7 de Diciembre de 1918.—Se aprobó el acta de la anterior.

La Corporacion quedó enterada

de la correspondencia y disposiciones oficiales de la última semana.

Se acordó de conformidad con el dictamen del Sr. Síndico é informe de la Comision de Hacienda, fijar el importe de la Cuentas municipales con un cargo de 10.829'05 pesetas y data de 8.945 con una diferencia ó alcance de 1.844'05, acordando pasen á la Junta municipal previa exposicion al público en la forma y por término legales.

Se acordó fijar al público por 15 días el proyecto de presupuesto ordinario para 1919, presentado por la Comision de Hacienda.

Se acordó que una Comision lo más nutrida posible de esta Corporacion pase á la capital á practicar varias liquidaciones y consultas relacionadas con la administracion de este Municipio, cuyos gastos se harán con cargo al presupuesto corriente.

Se acordó que el Recaudador de arbitrios ingrese las cantidades á que por contrata está obligado, autorizando al Sr. Alcalde para liquidar y satisfacer cuantas atenciones tenga en descubierto éste Ayuntamiento.

Ordinaria del 14 de Diciembre de 1918.—Se aprobó el acta de la anterior.

La Corporacion dióse por enterada de toda la correspondencia y disposiciones de la semana.

Se aprobó la cuenta de gastos ocasionados por la Comision de que se hace mérito en la sesion anterior.

Se acordó dar principio á los trabajos preparatorios para la formacion del Padrón de cédulas personales para el año 1919.

Ordinaria del 21 Diciembre de 1918.—Se aprobó el acta de la anterior.

La Corporacion quedó enterada de la correspondencia y disposiciones oficiales de la semana.

En vista de la destitucion del Médico Titular D. Manuel Martin, acordada por la Junta municipal, el Ayuntamiento aceptó el nombramiento de interino hecho por la Alcaldía á favor del D. Enrique Antón.

Se aprobó sin reclamacion el Repartimiento de pastos del segundo semestre del año corriente.

Ordinaria del 28 de Diciembre de 1918.—Se aprobó el acta de la anterior.

La Corporacion se dió por enterada de la correspondencia oficial y demás disposiciones de la semana.

Se resolvió una instancia de varios vecinos solicitando la rectificación del arbitrio ó reparto sobre terrenos concejiles, en el sentido de no haber lugar á lo solicitado por cuanto los mismos firmantes presentaron en el Gobierno Civil otra instancia con la misma petición, que se devolvió debidamente informada por la Alcaldía, y por consiguiente dicha Superioridad es la llamada á resolver al asunto.

Se acordó que la Comisión respectiva cumpla lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento para el servicio Benéfico-sanitario, formando las listas de las familias pobres que han de recibir la asistencia gratuita en el año próximo de 1919.

Se comisionó al Secretario para la entrega de presupuestos y recibos de la Contribución para el año de 1919, con gastos de viaje.

Se acordó reproducir un bando publicado por la Alcaldía ordenando el traslado de estercoleros á la distancia reglamentaria, con apercibimiento de hacerlo el Ayuntamiento por cuenta de los infractores.

Por último, teniendo en cuenta el estado en que se encuentra la Caja de fondos municipales, las pocas seguridades que ofrece la Casa Consistorial de donde ya fueron robados, se acordó ponerlos á salvo, y apreciando las circunstancias de honradez, seguridad, responsabilidad y confianza que reúne el Sr. Alcalde, la Corporación, en votación unánime, designó el domicilio de aquél para la custodia de dichos fondos, hasta que puedan depositarse con las garantías debidas en el sitio de costumbre.

#### Acuerdos de la Junta municipal.

23 Octubre 1918.—Bajo la Presidencia del Sr. Pelayo quedó constituida la Junta municipal renovada con las formalidades legales para el presente ejercicio.

23 Noviembre 1918.—Se acordó que la Junta hiciese suyas las quejas expuestas por el Ayuntamiento contra la conducta y nombramiento ilegal del Médico Titular de esta villa.

Que en vista del abandono y gravedad de las faltas cometidas por dicho funcionario, se proceda á la formación del oportuno expediente con las formalidades debidas y audiencia al interesado, base para la destitución del indicado cargo.

Que á fin de evitar en parte los perjuicios que pudieran acarrear al interesado el expediente en cuestión, se ensaye otro procedimiento menos perjudicial, recurriendo en alzada contra el acuerdo de la Junta municipal por el que se hizo el nombramiento de Médico Titular con infracción de los artículos 104, 105 y 106 de la ley Municipal.

7 Diciembre de 1918.—Se acordó utilizar el Repartimiento General sobre Utilidades que establece el Real Decreto de 11 de Septiembre último, como medio de hacer efectivo el Cupo de Consumos en el año próximo de 1919.

Se acordó aceptar un acuerdo del Ayuntamiento de 30 de Noviembre y en su vista y la de haberse hecho intolerable é incompatible la conducta del señor Médico Titular, declararle destituido del cargo, sin perjuicio del oportuno expediente que justifique esta determinación.

28 de Diciembre de 1918.—Se aprobó definitivamente el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el año económico de 1919 á 1920, fijándose unos y otros en la cantidad de 9.357 pesetas.

29 de id. 1918.—Se aprobó después de larga discusión el expediente justificativo formado contra el Sr. Médico Titular para la destitución del mismo, y que se eleve á la Superioridad á los efectos de Ley.

Olivares de Duero á 7 de Enero de 1919.—El Secretario, José M. Gonzalez.

Aprobación.—El anterior extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria del día 11 de los corrientes.

Olivares de Duero 18 de Enero de 1919.—V.º B.º El Alcalde, Valentin Pelayo.—El Secretario, José M.º Gonzalez.

#### PROVINCIA DE VALLADOLID

#### ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

##### Año de 1919.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Castroponce.

##### Concejales.

- D. Eusebio Cembranos Diez
- Marcial Cedrun Espinel
- Juan Carrillo de Santiago

- D. Cipriano Lopez Benavides
- Abundio Mañueco Santiago
- Teodosio Romon Carrillo

##### Mayores contribuyentes.

- D. Adolfo de Santiago S. Roman
- Teófilo Cedrun Diez
- Niceto Castañeda Cembranos
- Fidel Tejo Hallado
- Fortunato Garcia Santiago
- Teófilo Mañueco Santiago
- Teodorico Santiago Cembranos
- Indalecio Francisco Parra
- José Castañeda Cembranos
- Angel Cembranos Castañeda
- Justino Santiago
- Florencio Martinez Diez
- Bernabé Martinez Diez
- Ricardo Gomez Fernandez
- Modesto Cembranos Diez
- Isidro Perez Cepedal
- Manuel del Río Molero
- Aurelio Garcia Martinez
- Anacleto Hallado Romon
- Alejandro Pisonero Gonzalez
- Meliton Cembranos Diez
- Enrique Romon Gutierrez
- Ciriaco Cuadrillero Romon
- Maximino Martinez Santiago

#### Melgar de arriba.

##### Concejales.

- D. Juan de Castro Garcia
- Fortunato Montaña Perez
- Domingo Terán Alonso
- Isidro Garcia Godos
- Marceliano Garcia Valcarcel
- Angel Tejedor Bajon
- Andrés Villacé Estébanez
- Angel Bajo Alonso

##### Mayores contribuyentes.

- D. Máximo Garcia Herrero
- Casimiro Rodriguez Chicarro
- Nicanor Bartolomé Calvo
- Hieroteo Gonzalez Martinez
- Manuel Lopez Fuentes
- Eladio Carrillo Martinez
- Antonio Rodriguez Castellanos
- José Ceinos Rodriguez
- Maurilio Garcia Carcedo
- Cesáreo Sanchez Alonso
- Domingo Rodriguez Castellanos
- Nicolás Villacé Rodriguez
- Celestino Terán Alonso
- Tomás Garcia Huidobro
- José Bajon Terán
- Manuel Bajo Huidobro
- Cirilo Villacé Bajo
- Tomás Rodriguez Porquera
- Joaquin Raposo Corona
- Eustaquio Rodriguez Estébanez
- Benito Guerra Bermejo
- Pablo Bajo de la Fuente
- Pedro Rodriguez Rueda
- José Luengo Fernandez
- Policarpo Fernandez Crespo
- Claudio Gutierrez Sanjuan
- Angel Dominguez Garcia
- Fausto Bajo Alonso
- Hermeuégildo Lera Bajo
- Mariano Tristan Mayorga
- Eusebio Rodriguez Dominguez
- Ramon Bajo Bajo

#### San Pelayo.

##### Concejales.

- D. Estanislao Hernandez Perez
- Miguel Galindo Pinacho
- Erenmelio Fraile Medrano
- Lorenzo Primo Sierra
- Toribio del Barrio Gomez
- Juan Velasco Marcos

#### Mayores contribuyentes.

- D. Salvador Fraile Gallego
- Nemesio Primo Hernandez
- Meliton Rodriguez Navarro
- Pablo Gomez Rodriguez
- Lorenzo Casas Martin
- Leonides Gonzalez Rodriguez
- Sabas Velasco Negro
- Gonzalo Gonzalez Rodriguez
- Leonardo Hernandez Perez
- Jacinto Gomez Rodriguez
- Teodoro Valsero Bueno
- Gregorio Prieto Sierra
- Isidoro Fernandez Alvarez
- Pantaleon de San José
- José Muñoz Fradejas
- Angel Gonzalez Ayala
- Salvador Martinez Ayala
- Julio Velasco Rodriguez
- Mateo del Moral Pastor
- Pablo Aranda Calvo
- Filapiano Calvo Luengo
- Antonio Moneo Sierra
- Faustino Primo Bernal
- Sabino Rincon Gomez

#### Santervás de Campos.

##### Concejales.

- D. Lucinio de Prado Carro
- Pedro Martinez Valcaros
- Constantino Agundez Pablos
- Quindio Zorita Marcos
- Cipriano Ovelleiro Marcos
- Fabriciano Agundez Moro
- Daniel Agundez Moro

##### Mayores contribuyentes.

- D. Indalecio Moncada Fernandez
- Porfirio Serrano Garcia
- Luis Redondo Gago
- Pedro Agundez Galleguillos
- Argimiro Martinez Valcarcel
- Columbano Moro del Valle
- Felipe Diez Castreño
- Genaro Ovelleiro Flores
- Cesáreo Agundez Gomez
- Santiago Agundez Gomez
- José Agundez Moro
- Leoncio Ponce Baeza
- Cándido Agundez Agundez
- Bonifacio Agundez
- Lepe Martinez Perez
- Macario Revuelta Herrero
- Tomás Raposo Villalba
- Dionisio Agundez Ponce
- Obdulio Perez Romon
- Plácido Gomez Conde
- Eustasio Agundez Agundez
- José Flores Agundez
- Urbano Agundez Pablos
- Florian Agundez Ponce
- Orenco Agundez Ponce
- Hilario Castellanos Riol
- Angel Garcia Flores
- Ulpiano Riol Raposo

#### Núm. 360.

#### Aguilar de Campos.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, dentro de los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones que sean pertinentes, las que serán oídas en dicho término, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Aguilar de Campos 6 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Angel Pastor.